



Soledad, 18 de agosto de 2021

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO MARMOL CODINA
DEMANDADO	SIRLIN ROA RICARDO
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00437 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veintinueve (29) de julio del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida por LUIS ALBERTO MARMOL CODINA, contra SIRLIN ROA RICARDO , por lo antes anotado.

**Segundo:** Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 24 de agosto de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ